

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

PANAMÁ, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RESOLUCIÓN FINAL No. 1373i-2024

Vistos:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, que desarrolla el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, quien velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 4 numerales 1, 4 y 8, artículos 24, 26, y 27 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 y sus actos reformativos, concierne a este Despacho promover la oportuna investigación a fin de esclarecer los hechos señalados en la presente Queja.

I. ANTECEDENTES

Primero: La Defensoría del Pueblo, procede a iniciar una investigación oficio, contra del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), y Médicos Sin Fronteras (MSF), por presunta vulneración del Derecho a la Mujer, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Salud, Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Justicia, Derecho a la Igualdad y no Discriminación, en virtud de información a través de la página web <https://www.laestrella.com.pa/vida-y-cultura/violencia-sexual-en-darien-expertas-traen-a-la-mesa-esta-realidad-migrante-IF6142468>.

Segundo: Reporta la publicación que, en su trayecto por Panamá, las mujeres y niñas se enfrentan a otro tipo de riesgos que violan su integridad, como ser obligadas al usar el sexo como método de pago para sobornos o servicios durante su estadía en las fronteras, de esta manera acceden a relaciones sexuales indeseadas y son abusadas sexualmente. Además de esto también suelen ser víctimas de robos o secuestros.

Tercero: Alegan que, el tema de violencia sexual, con el flujo de migrantes es un factor de riesgo potencial que se debe afrontar de acuerdo con la información proporcionada por Médicos Sin Frontera, en el último año se registraron 676 casos de violencia sexual. Señala la Lcda. Cristina Zugasti que, lo que viven las mujeres, es una violencia masiva, sistemática y recurrente, debido a la gran



cantidad de casos, entre octubre a diciembre de 2023, fue la temporada con más casos de violencia registrados por la organización Médicos Sin Frontera.

Cuarto: Indican que, niñas menores de 13 años forman el 8,7% de las sobrevivientes de violencia sexual, muchas son amenazadas por sus abusadores que viajan durante el trayecto, debido a eso hay pocas denuncias, a pesar de la gran cantidad de los casos que actualmente se han reportado.

Quinto: Mediante nota del coordinador de proyectos de Médicos Sin Fronteras, el Licdo. Carlos Estrella, pone en conocimiento al Director Regional de Salud de Darién, el doctor José Luis Zamudio, para alertar que, en el mes de febrero de 2024, está superando los meses anteriores en cuanto a número y crueldad del modus operandi de los grupos criminales armados en la selva del Darién entre los días 07 de febrero al 11 de febrero de 2024, atendieron 113 casos de violencia sexual, de los cuales 100 de estos eventos sucedieron dentro de las 72 horas anteriores a la llegada a sus consultas, advirtiendo que esto sigue empeorando.

Sexto: Se inicia investigación de oficio, este Despacho procedió a dar cumplimiento con lo estatuido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y se dictó la Resolución No. 1373a-2024, de 26 de febrero de 2024, a través de la cual se dispuso a iniciar investigación de oficio a fin de determinar las ocurrencias de las conductas descritas y si las mismas se configuran en vulneración de Derechos Humanos.

Séptimo: Mediante Oficio No. 1373b-2024 de 26 de febrero de 2024, Oficio 1373c-2024 de 26 de febrero de 2024, Oficio No. 1373d-2024 de 26 de febrero de 2024 y Oficio No. 1373e-2024 de 03 de abril de 2024, se solicitó un informe al Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública y Médicos Sin Fronteras.

A través de la Nota No. 160-DM/MINSEG de 02 de abril de 2024, respondió el Ministerio de Seguridad Pública lo siguiente:

“El Ministerio de Seguridad Pública de Panamá, a través de la Nota No. 160-DM/MINSEG de 02 de abril de 2024, ha afirmado su compromiso de brindar seguridad y acceso a la justicia sin discriminación alguna, conforme a la Constitución Política del país. La igualdad ante la ley para panameños y extranjeros es fundamental, y las políticas de seguridad incluyen a los migrantes, especialmente a grupos vulnerables como mujeres, niños y adolescentes.

En áreas fronterizas de difícil acceso, como la frontera con Colombia, se han implementado capacidades especiales y unidades como la USFROH para atender a la población migrante. Además, se participa en mesas de trabajo interinstitucionales para mejorar la prevención, investigación y judicialización de delitos.

El ministerio también ha reforzado la presencia del Ministerio Público en áreas de alta movilidad humana para facilitar la interposición de denuncias y evitar la impunidad. Se han



realizado capacitaciones a los oficiales fronterizos y de migración en derechos humanos, sistemas penales y atención a víctimas de trata de personas, con el apoyo de organismos internacionales.

En cuanto a la atención a víctimas de violencia sexual, se han desarrollado guías operativas y protocolos en colaboración con organizaciones internacionales y se capacita continuamente al personal. La campaña "DARIÉN NO ES UNA RUTA, ES UNA JUNGLA" busca informar a los migrantes sobre los peligros de la selva del Darién.

Para estadísticas sobre migrantes víctimas de violencia sexual, se remite a las autoridades competentes como el Ministerio Público, el Órgano Judicial y el Ministerio de Salud..."

A través de la Nota No. 953-OAL/PJ de 09 de abril de 2024, respondió el Ministerio de Salud lo siguiente:

"El Ministerio de Salud de Panamá respondió a una investigación iniciada contra ellos, Médicos sin Fronteras y otros, por presunta vulneración de derechos. Se remitió un informe detallando la atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el contexto migratorio en Panamá. Se destacó la importancia de un abordaje oportuno para proteger la vida y salud de las personas vulnerables..."

A través de la Nota No. 955-OAL/PJ de 09 de abril de 2024, respondió el Ministerio de Salud lo siguiente:

"El Ministerio de Salud proporcionó la documentación requerida y señaló la falta de denuncias formales por parte de Médicos Sin Fronteras como una limitación para abordar el problema de violencia sexual en la provincia de Darién..."

A través de la Nota No. 946-OAL/PJ de 08 de abril de 2024, respondió el Ministerio de Salud lo siguiente:

"El Ministerio de Salud respondió a la solicitud de la Defensoría del Pueblo sobre la presunta vulneración de derechos relacionada con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad Pública y Médicos Sin Fronteras.

1. Personal Capacitado: El Ministerio tiene personal capacitado para atender a víctimas de violencia sexual, de acuerdo con el Protocolo para la Atención Integral de la Violencia Sexual.

2. Medidas ante la Violencia Sexual: No se ha constatado un aumento de violencia sexual en Darién durante 2023 y principios de 2024, ya que no se han presentado denuncias sobre estos casos.

3. Atención Integral: El Ministerio brinda atención médica y psicológica integral a mujeres migrantes víctimas de violencia sexual, conforme al Protocolo mencionado, que incluye



diversas actividades para asegurar un enfoque integral y de género...”

A través de Nota No. Ref.:37/2024 de 19 de abril de 2024, Respondió Médicos Sin Fronteras lo siguiente:

“Médicos Sin Fronteras (MSF) respondió a una solicitud de información del 2 de abril de 2024 por parte de la Defensoría del Pueblo de Panamá, relacionada con su labor en el Darién. MSF explicó que:

1. Solicitud de Ampliación del Plazo: El 5 de abril de 2024, MSF solicitó una extensión del plazo para responder debido a la complejidad del requerimiento.
2. Contexto y Actividades: Desde 2021, MSF trabaja en el Darién para atender a migrantes que sufren violencia sexual. Ofrecen atención integral que incluye salud física, mental, y apoyo legal, además de un sistema de derivación entre diferentes actores humanitarios.
3. Protocolos y Atención: MSF sigue protocolos específicos para garantizar una atención holística, que abarca desde la evaluación médica hasta el apoyo psicológico y legal. Además, cuentan con un equipo de apoyo social y participan en un Subgrupo de Protección para mejorar la coordinación entre actores humanitarios.
4. Sistema de Información: MSF proporciona informes detallados al Ministerio de Salud (MINSa) sobre los casos de violencia sexual. En 2023, estos informes fueron entregados tanto en formato físico como digital, con cambios en la periodicidad y el método de entrega según las solicitudes del MINSa.
5. Incidencia y Respuestas: MSF también realiza acciones de incidencia para visibilizar los riesgos y necesidades humanitarias en el Darién. No obstante, la comunicación oficial del MINSa sobre el llenado correcto de informes se recibió el 29 de febrero de 2024, coincidiendo con la notificación de suspensión de actividades por parte de MSF...”

A través de Nota No. 1239-OAL-PJ de 6 de mayo de 2024, respondió el Ministerio de Salud lo siguiente:

“En respuesta al Oficio No. 1373e-2024 recibido el 5 de abril de 2024, relacionado con una denuncia contra el Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública y Médicos Sin Fronteras por presuntas vulneraciones a derechos, se ha enviado copia de los informes de notificación por sospecha de violencia. Estos informes abarcan delitos contra el orden jurídico, familiar, integridad personal, libertad sexual, adulto mayor y género, y cumplen con la solicitud del oficio...”

A través de Nota No. 1292-OAL-PJ de 13 de mayo de 2024, respondió el Ministerio de Salud lo siguiente:



“En respuesta al Oficio No. 1373e-2024 recibido el 5 de abril de 2024, que aborda denuncias contra el Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública y Médicos Sin Fronteras por presuntas vulneraciones de derechos, se ha enviado copia de los informes de notificación por sospecha de violencia. Estos informes cubren delitos contra el orden jurídico, familiar, integridad personal, libertad sexual, adulto mayor y género para los meses de abril a diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024...”

En seguimiento a la Investigación este Despacho, mediante **Resolución No. DDP-DAJ-12-2024** de 1 de marzo de 2024 y **Resolución No. DDP-DAJ-16-2024** de 1 de marzo de 2024, se realizaron las inspecciones a la Dirección Regional de Salud de Darién de Ministerio de Salud y a Médicos Sin Frontera, Darién, Durante estas visitas de inspección In Situ, se realizaron hallazgos y se emitieron observaciones que fueron plasmadas en los Informe de Inspección.

I. Hallazgos plasmados en el Informe de Inspección antes descrito:

1. Los formularios de Sospecha de Violencia, ninguno incluía identificación de la persona registrada.
2. Casos de abuso sexual en migrantes, incluyendo agresiones genitales y violación de menores.
3. El puesto de Salud en Bajo Chiquito solo puede proporcionar medicamentos para prevenir enfermedades de transmisión sexual ya que el apoyo psicológico lo brinda el personal de Médicos Sin Fronteras.

En seguimiento a la Investigación este Despacho, mediante **Resolución No. DDP-DAJ-37-2024** de 7 de mayo de 2024, se realizó inspección a la Dirección de Asesoría Legal y Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud. Durante esta visita de inspección In Situ, se realizaron hallazgos y se emitieron observaciones que fueron plasmadas en el Informe de Inspección.

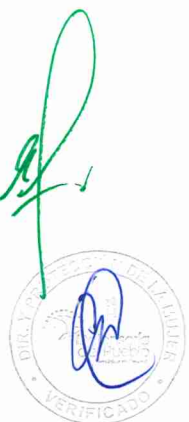
II. Hallazgos plasmados en el Informe de Inspección antes descrito:

1. Poca colaboración e interés sobre la investigación por la Defensoría del Pueblo.
2. Nula coordinación del Ministerio de Salud con Médicos Sin Fronteras.
3. Se les solicitó los Informes de Sospecha de Violencia y no contaban con los mismos, por lo que se comprometieron mediante Nota No, 1268-OAL-PJ de 9 de mayo de 2024, en un plazo de cinco (5) días hábiles remitir los informes a la Defensoría del Pueblo.

El 6 de junio de 2024, la Defensoría del Pueblo, presenta escrito de denuncia por la presunta comisión de delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual y Contra la Seguridad Colectiva, en Perjuicio de todas las personas migrantes que transitan o han transitado por la selva del Darién.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMAS APLICABLES

Ahora bien, la vulneración del Derecho a la Mujer, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Salud y Derecho al Debido Proceso, que



da génesis a la actuación irregular inicia investigación de Oficio, que se encuentra regulada en nuestra Constitución Política de la República de Panamá en los artículos 109, 110 y 111, ley 82 de 24 de octubre de 2013, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3 y 5, 100 Reglas De Brasilia Sobre Acceso a la Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad. (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador), se encuentra regulada en las siguientes normas:

A. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

B. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

“Artículo 109. Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”.

“Artículo 110. En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación:

- 1- Desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados.
- 2- Capacitar al individuo y a los grupos sociales, mediante acciones educativas, que difundan el conocimiento de los deberes y derechos individuales y colectivos en materia de salud personal y ambiental.
- 3- Proteger la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia.
- 4- Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente, a toda la población.



5- Crear, de acuerdo con las necesidades de cada región, establecimientos en los cuales se preste servicio de salud integral y suministren medicamentos a toda la población. Estos servicios de salud y medicamentos serán proporcionados gratuitamente a quienes carezcan de recursos económicos.

6- Regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, estableciendo una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral”.

“Artículo 111. El Estado deberá desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país”.

C. REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD. (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador).

Sección 2ª.-Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.

(3) Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación



sexual e identidad de género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

5.- Victimización

(10) A los efectos de estas Reglas, se considera víctima en sentido amplio, toda persona física o grupo de personas que hayan sufrido un daño ocasionado por una infracción del ordenamiento jurídico, incluida tanto la lesión física o psíquica, daños emocionales, sufrimiento moral y el perjuicio económico.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima que, por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico, tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de dicha infracción o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción. Especial consideración merecen por su doble condición de vulnerabilidad, las personas enunciadas en la Regla 3, párrafo segundo.

(12) Se alentará la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos de la infracción del ordenamiento jurídico (victimización primaria).

D. Ley 82 de 24 de octubre de 2013

“Artículo 2. Esta Ley se aplicará cuando las conductas descritas en ella se dirijan contra una mujer de cualquier edad, por el solo hecho de ser mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado y en cualquier otro tipo de relación, ya sea laboral, docente, académica, comunitaria o de cualquier índole. Esta Ley debe interpretarse según los principios contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados o convenios internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Panamá, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará.

Artículo 3. Se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a



los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes...”

DERECHO A LA SALUD: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.

DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL: Es el derecho que tiene toda persona a que se respete su vida, incluyendo su integridad física, psíquica y moral. También contempla el derecho que tiene toda persona a no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. A su vez, implica el derecho que tiene toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado.

DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA: Es un derecho fundamental que permite a los seres humanos hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley sin prejuicio de discriminación por sexo, raza, edad o religión.

II. **CONSIDERACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Al entrar al análisis de la investigación de oficio, habiéndose valorado los documentos y actuaciones que obran en el expediente, esta Institución Rectora de Derechos Humanos, según la información proporcionada por los informes aportados por el Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud y Médicos Sin Fronteras, se puede evidenciar que en efecto consta vulneración del Derecho a la Mujer, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Salud, Derecho al Debido Proceso y Derecho a la Justicia, toda vez que, en los Informes de Notificación por Sospecha de Violencia relacionada a delitos Contra el Orden Jurídico Familiar, Contra la integridad Personal, Contra la Libertad Sexual, Delito contra el Adulto Mayor y Violencia de Género, se evidencio actuaciones crueles, tratos inhumanos degradantes, hacía las mujeres y los hombres, migrantes que cruzan por la Selva del Darién.

Los migrantes tienen derechos fundamentales que deben ser respetados independientemente de su estatus migratorio esto incluye el Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad Personal, Derecho a la Salud, y Derecho a la Protección Contra Tratos Inhumanos o Degradantes, Panamá frente al tránsito masivo del Darién, tiene que garantizar que estos derechos sean respetado de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos, suscritos por nuestro país entre los tratados podemos mencionar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Debemos tomar en cuenta que muchos de los migrantes que atraviesan la Selva del Darién salen de sus países por diversas razones, entre las cuales son persecuciones políticas, amenazas, según la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de los Estatutos de los Refugiados de 1967, los Estados tienen la obligación de no devolver a los solicitantes de asilo a un país donde su vida o libertad puedan estar en peligro



(principio de no devolución). También están obligados a proporcionar acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes.

Se les hace a las Instituciones Oficiadas un llamado de atención para que refuercen la seguridad, y prevalezca el acceso a la Justicias para este grupo tan vulnerable como son los migrantes y que se fomente divulgaciones que ilustren a este grupo de que la selva del Darién es conocida por ser una ruta utilizada por redes de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes entre otros delitos.

El Ministerio de Seguridad Pública de la República de Panamá, debe tomar medidas enérgicas para prevenir y sancionar estas actividades, así como proteger y asistir a los Migrantes víctimas de cualquier tipo de violencia.

Las organizaciones humanitarias, las entidades gubernamentales como no gubernamentales, tienen un rol crucial en la protección y asistencia a los migrantes que ingresan a nuestro país a través de la selva del Darién.

Es Importante recalcar que la crisis en el Darién requiere una respuesta coordinada a nivel regional e internacional, países de origen, tránsito y destino deben colaborar para abordar las causas subyacentes de la migración, mejorar las condiciones de tránsito y proteger los derechos de los migrantes, con la implementación de políticas migratorias coherentes y la asistencia técnica y financiera a los países afectados por dicho tránsito. Los migrantes deben tener acceso a mecanismos de justicia para denunciar violaciones de sus derechos. Esto incluye la posibilidad de presentar quejas ante organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como la provisión de asistencia legal y protección a testigos.

La Defensoría del Pueblo como institución de Derechos Humanos, ante esta situación de los migrantes, realizó varias inspecciones y se llega a la conclusión que la selva del Darién es un desafío complejo que requiere una respuesta integral basada en el respeto y protección de los derechos humanos, la cooperación internacional y la responsabilidad compartida entre los Estados involucrados.

Debemos recordar que, las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley.

Los derechos y garantías que consagran la Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

El tema de los migrantes que atraviesan la selva del Darién es sumamente complejo y presenta varias consideraciones críticas desde una perspectiva de derechos humanos internacionales. A continuación, se presentan algunas reflexiones y consideraciones importantes:

1. Gravedad de las Violaciones de Derechos Humanos

La situación descrita evidencia graves violaciones de derechos humanos, incluyendo actos de violencia de género, tratos crueles, inhumanos y



degradantes. Estas violaciones no solo afectan la integridad física de los migrantes, sino también su salud mental y emocional. Es esencial que estas denuncias sean investigadas de manera exhaustiva y que los responsables sean llevados ante la justicia.

2. Obligaciones Internacionales del Estado Panameño

Panamá tiene obligaciones claras bajo varios tratados internacionales para proteger los derechos de los migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Esto incluye:

- **Derecho a la Vida y Seguridad Personal:** Garantizar la protección de los migrantes contra cualquier forma de violencia.
- **Derecho a la Salud:** Proporcionar acceso adecuado a servicios de salud.
- **Prohibición de la Tortura y Tratos Degradantes:** Evitar cualquier forma de trato cruel o inhumano.
- **Acceso al Debido Proceso:** Asegurar que los migrantes tengan acceso a procedimientos justos y eficientes, especialmente en casos de asilo.

3. Principio de No Devolución

El principio de no devolución es fundamental en el derecho internacional de los refugiados. Los migrantes que pueden estar huyendo de persecuciones en sus países de Origen deben ser protegidos y no devueltos a lugares donde sus vidas o libertades estén en peligro. Panamá debe asegurar que este principio se respete en todas las circunstancias.

4. Importancia de la Cooperación Internacional

La crisis en el Darién es una cuestión que requiere una respuesta regional y global. La cooperación entre los países de origen, tránsito y destino es crucial para:

- **Abordar las Causas Subyacentes de la Migración:** Entender y mitigar los factores que impulsan la migración forzada.
- **Mejorar las Condiciones de Tránsito:** Asegurar que los migrantes tengan rutas seguras y acceso a necesidades básicas.
- **Implementar Políticas Migratorias Coherentes:** Desarrollar políticas que respeten los derechos humanos y sean efectivas en la gestión de flujos migratorios.

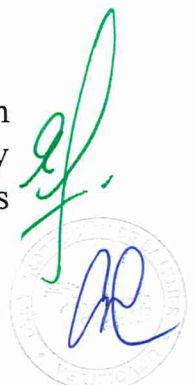
5. Responsabilidad y Rendición de Cuentas

Las autoridades panameñas y otras involucradas deben ser responsabilizadas por cualquier falla en la protección de los derechos de los migrantes. Esto incluye:

- **Investigación de Abusos:** Realizar investigaciones exhaustivas sobre las denuncias de abusos y violaciones.
- **Protección y Asistencia a las Víctimas:** Proporcionar asistencia legal y protección adecuada a los migrantes afectados.
- **Transparencia y Comunicación:** Mantener una comunicación abierta y transparente con la sociedad civil y las organizaciones internacionales sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

6. Rol de las Organizaciones Humanitarias

Las organizaciones humanitarias desempeñan un papel crucial en la protección y asistencia a los migrantes. Su labor complementa las obligaciones estatales y proporciona recursos y apoyo donde el Estado puede estar limitado. Es



fundamental que estas organizaciones tengan acceso y apoyo para realizar su trabajo de manera efectiva.

7. Necesidad de Sensibilización y Educación

Es vital que los migrantes sean informados sobre los riesgos y sus derechos. La sensibilización puede ayudar a prevenir abusos y a que los migrantes sepan dónde y cómo buscar ayuda.

8. Respuesta Integral Basada en Derechos Humanos

La situación en el Darién requiere una respuesta integral que priorice el respeto y la protección de los derechos humanos. Esto incluye:

- **Políticas Inclusivas y Humanitarias:** Desarrollar políticas que no solo gestionen los flujos migratorios, sino que también respeten y promuevan los derechos humanos.
- **Fortalecimiento de Instituciones:** Asegurar que las instituciones nacionales tengan la capacidad y los recursos para proteger los derechos de los migrantes.
- **Participación de la Sociedad Civil:** Involucrar a la sociedad civil en la respuesta para asegurar una perspectiva inclusiva y basada en derechos.

En conclusión, la situación de los migrantes en el Darién es una cuestión urgente que requiere una acción coordinada y basada en los principios de derechos humanos. La protección de los migrantes no solo es una obligación legal, sino también una imperativa moral para asegurar que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

Por todo lo anterior esbozado procedemos a emitir las siguientes recomendaciones al Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud y Médicos Sin Fronteras:

A. Ministerio de Seguridad Pública:

1. Incremento de la presencia policial y de seguridad: Se propone aumentar el contingente de agentes de seguridad en la región, lo que permitirá una mayor cobertura y vigilancia de las áreas críticas de tránsito migratorio.
2. Establecimiento de puntos de control y vigilancia: La implementación de puntos de control estratégicos a lo largo de las rutas migratorias, operativos las 24 horas del día y los 7 días de la semana, facilitará el monitoreo continuo del flujo de personas y la detección de actividades delictivas.
3. Capacitación en derechos humanos y atención a víctimas: Es esencial proporcionar capacitación especializada a los agentes de seguridad en materia de derechos humanos, así como en la atención adecuada a las víctimas de violencia y abuso, garantizando así una respuesta efectiva y respetuosa hacia los migrantes.
4. Fomento de la cooperación internacional: Se sugiere fortalecer la colaboración con organismos de seguridad de otros países y organizaciones internacionales, con el fin de mejorar las medidas de seguridad y abordar las raíces profundas de la migración forzada de manera integral.
5. Creación de espacios seguros y centros de atención: La creación de refugios seguros a lo largo de las rutas migratorias, equipados para proporcionar atención



médica, asesoramiento legal y descanso, constituye una medida crucial para salvaguardar el bienestar de los migrantes.

6. Concienciación sobre riesgos: Implementar programas educativos dirigidos a los migrantes para concienciar sobre los riesgos inherentes a la travesía por la selva del Darién, así como para informarles sobre los recursos disponibles para su protección y asistencia en caso de emergencia.

7. Colaboración con la Procuraduría General de la Nación: Establecer una estrecha coordinación y una ruta de trabajo conjunta con la Procuraduría General de la Nación para combatir los grupos delincuenciales que perpetran actos de violación

B. Recomendaciones para el Ministerio de Salud:

1. Cumplimiento del Convenio de Atención Médica en Estaciones de Recepción Migratoria: Se sugiere que, en caso de renovación del Convenio para atención médica en las Estaciones de Recepción Migratorias en la provincia de Darién, se imponga la obligación de cumplimiento por parte de Médicos Sin Fronteras.

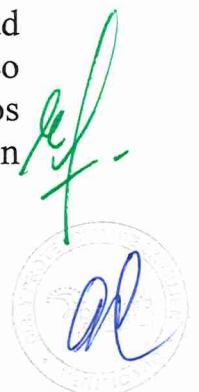
2. Modificación del Formulario de Informes de Notificación por Sospecha de Violencia relacionada a Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar, Integridad Personal, Adulto Mayor y Género: Se recomienda revisar y ajustar el formulario actual utilizado para reportar casos de violencia relacionada con delitos contra el orden jurídico familiar, Contra la Vida e Integridad Personal, Contra la Libertad Sexual, Contra el Adulto Mayor y Contra la Violencia de Género, con el objetivo de simplificar y adaptar el proceso a las necesidades específicas de los migrantes en tránsito por la selva colombo panameña.

3. Construcción de un Hospital en Darién: Es crucial la construcción de una infraestructura hospitalaria en la región del Darién, no solo para brindar atención médica a los migrantes, sino también para mejorar la calidad de vida de la población local. Se sugiere que este hospital cuente con todas las áreas y servicios necesarios para garantizar una atención médica integral y de calidad.

4. Mejoramiento del Convenio para Asistencia de Médicos Internacionales: Se propone revisar y mejorar el convenio existente con organizaciones como Médicos Sin Fronteras, con el objetivo de superar deficiencias identificadas como, por ejemplo; su redacción y garantizar una intervención médica internacional efectiva y adecuada para la zona del Darién, especialmente en el contexto del tránsito migratorio por la selva colombo panameña.

5. Capacitación de Médicos Internacionales: Se aconseja realizar jornadas de capacitación intensivas dirigidas a los médicos internacionales que prestan servicios en la región del Darién, con el fin de familiarizarlos con la normativa legal pertinente y asegurar que puedan brindar atención médica dentro del marco legal establecido.

6. Atención Médica Especializada: Se debe garantizar que los centros de salud ubicados en las áreas cercanas al Darién cuenten con personal médico debidamente capacitado para atender las necesidades específicas de los migrantes que han sido víctimas de violencia, incluyendo servicios de atención psicológica y apoyo emocional.



7. Incremento del Recurso Humano Médico para Atenciones en Estaciones de Recepción Migratoria: Se propone aumentar el número de profesionales médicos disponibles en las estaciones de recepción migratoria para satisfacer la demanda diaria de atención médica."

C. Recomendaciones para Médicos Sin Frontera:

1. Conocimiento Legal del Personal Médico en Atenciones Médicas Panameñas: Es recomendable que el personal médico designado esté familiarizado con las leyes nacionales relacionadas con la atención médica en suelo panameño, para garantizar un adecuado cumplimiento legal en la prestación de servicios médicos.

2. Registro de Informes de Violencia Relacionada a Delitos Contra la Integridad Personal: Se aconseja mantener archivos de los Informes de Notificación por Sospecha de Violencia relacionada a Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar, Integridad Personal, Adulto Mayor y Género, como parte de un control adecuado de las atenciones médicas en las Estaciones de Recepción Migratoria en la provincia de Darién.

3. Control de Kit de Salud de Profilaxis Post Exposición (PEP Kit): Se recomienda llevar un registro apropiado de la distribución de los Kit de Salud de Profilaxis Post Exposición (PEP Kit) a las personas migrantes víctimas de violencia sexual, con el fin de garantizar un suministro adecuado y una atención eficiente.

4. Implementación de Mecanismos para Recopilación de Datos de Violencia Sexual: Es aconsejable establecer y ejecutar un mecanismo para recopilar cifras reales de las víctimas de violencia sexual entre las personas migrantes durante su travesía por la selva colombo-panameña, con el objetivo de obtener datos precisos y fundamentar acciones preventivas y de atención adecuadas.

5. Implementar un Sistema de Triage Efectivo: Para priorizar la atención médica según la gravedad y las condiciones de salud de los migrantes así ayudaría a identificar las atenciones para aquellos con necesidades médicas urgentes, ofrecer capacitaciones periódicas al personal médico sobre protocolos de atención médica en entornos de la selva, incluyendo el manejo de enfermedades tropicales, lesiones comunes y emergencias médicas, desarrollar protocolos claros para la gestión de suministros médicos, asegurando que haya suficiente disponibilidad de medicamentos esenciales, equipo médico y material de curación en todo momento; organizar el espacio de manera que se instauren zonas concretas para diferentes tipos de atención médica (urgente, consulta general, atención primaria, etc.), lo que ayudaría a evitar desorden y confusión.

6. Mejorar la Coordinación entre Equipos Médicos: Fomentar una comunicación efectiva y coordinación entre los equipos médicos desplegados en diferentes áreas de las Estaciones de Recepción Migratoria, para asegurar una distribución equitativa de recursos y una respuesta rápida ante emergencias.

7. Establecimiento de Sistemas de Registro y Seguimiento Médico para Personas Migrantes: Se sugiere implementar sistemas de registro y seguimiento de pacientes que sean adaptables a la movilidad de las personas migrantes,



asegurando un seguimiento efectivo de su atención médica. Esto incluye la creación de registros de historias clínicas electrónicas accesibles desde diferentes ubicaciones, la documentación detallada de tratamientos recibidos y la implementación de mecanismos para el seguimiento de pacientes crónicos o en situación de riesgo, con el objetivo de garantizar una continuidad en la atención médica a pesar de la movilidad constante de este grupo poblacional.

Es por ello que, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.

Teniendo en cuenta que, al llegar a este nivel del proceso se ha acreditado una existencia de vulneración de Derechos Humanos, concerniente al Derecho a la Mujer, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Salud, Derecho a la Justicia, se hace indispensable poner en conocimiento a las autoridades investigadas de lo resuelto en la presente causa, según lo dispuesto en el artículo 34 de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Del mismo modo, esta Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 35 de esta norma, este Despacho debe hacer de conocimiento a la opinión pública la presente Resolución a fin de que se garantice la reparación de los derechos vulnerados por el Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud y Médicos Sin Fronteras.

En atención a todo lo señalado en la presente resolución y en concordancia con lo que establece el artículo 33 de la Ley Ut Supra, la Defensoría del Pueblo mediante la expedición de resoluciones podrá formular recomendaciones a las instituciones o funcionarios, cuando de sus actuaciones administrativas investigadas se desprendan efectos perjudiciales.

Por las consideraciones expuestas el suscrito Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

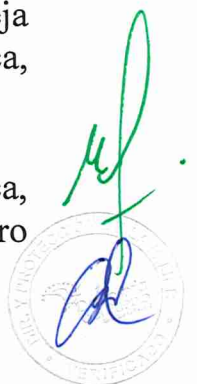
IV. RESUELVE:

Primero: PONER EN CONOCIMIENTO, al Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud y Médicos Sin Fronteras, que las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo dan cuenta que en el caso in comento, hay una evidente violación de los Derechos Humanos; toda vez que, se vulneró el Derecho a la Mujer, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, a la Salud, al Debido Proceso, a la Justicia.

Segundo: RECOMENDAR, lo establecido en el punto III de la presente resolución.

Tercero: CONCLUIR LAS INVESTIGACIONES, relacionadas a la queja No. 1373-2024, iniciada de oficio, contra el Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud y Médicos Sin Fronteras.

Cuarto: NOTIFICAR Y SOLICITAR, al Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud y Médicos Sin Fronteras, se sirva contestar por escrito dentro



de treinta (30) días calendario, la aceptación o no aceptación de las recomendaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

Quinto: PUBLICAR, el contenido de la presente resolución, con el objeto de reparar la violación de derechos humanos, en el caso que nos ocupa.

Sexto: ORDENAR, el archivo del expediente No. 1373-2024.

Fundamento Legal: Artículos 41, 109, 110 y 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, artículo 2 y 3 Ley 82 de 24 de octubre de 2013, artículo 3 y 5 Declaración Universal de Derechos Humanos, Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (Actualización Aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador).

Comuníquese y Cúmplase.


EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



ELG/ir/ach/ya

